

Debiendose proceder inmediatamente en esa *villa* al arriendo del impuesto sobre el consumo de aguardiente, resolis, mistelas, aguas de olor y demas licores, en todo el presente año, segun lo prevenido en Real Decreto de 5 de Noviembre anterior y orden de S. M. de 21 del corriente; á propuesta del Comisionado principal del Crédito Público de esta Provincia, autorizo á V. para que con asistencia de las personas y forma prevenidas en dichas Reales disposiciones verifique el expresado arriendo: esperando que desempeñará V. este encargo con la eficacia y zelo que exige tan importante asunto.

Incluyo un exemplar de los edictos que se han fixado en esta ciudad para la celebracion de los arriendos de sus partidos, el qual está arreglado al articulo 14 del capitulo 5 de la instruccion general de Rentas Reales de 16 de abril de 1816; y puede servir de norma para extender los que deberán fixarse en esa

Dios guarde á V. muchos años.
Murcia 3 de Febrero de 1818.

C. I. I.

Blas Henarejos

res, Escribano de Consejo, con fecha 15 de Real orden siguiente.

ay, Secretario de Es-
cienda, ha comunica-
el Consejo con fecha
len siguiente:

estros Señor de varias
s, del Capitan gene-
e la Direccion general
os reclaman de sumi-
ropas del ejército des-
hasta cuya época está
n de 30 de Mayo de
r, dando una nueva
e puntualmente lo dis-
se á los pueblos en pa-
ciones anuales los al-
otra manera, por re-
sta fin de Diciembre
de Agosto de 1815,
desde 1.º de Enero de
2.º que tambien por
alcances, se abonen á
de sus contribucio-
en liquidados hechos
1815, hasta 1.º de
n que quedó estable-
o: 3.º que desde esta
se admitan á los pue-
tros cuyas liquidacio-

nes presenten del mismo modo: 4.º que las oficinas de ejército desde 1.º de Setiembre de este año liquiden precisamente en cada tercio baxo responsabilidad, que se las exigirá, los suministros que los pueblos hagan; y 5.º que los Intendentes obliguen á las oficinas y empleados en las Reales Provisiones, y á los asentistas á que tengan factorías en donde haya tropas subsistentes, para que las Justicias y pueblos no tengan necesidad de prestar suministros mas que á las transeuntes. Lo comunico á V. E. de Real orden para su noticia y cumplimiento.

Señor Justicia de Archena

Pres. Justicia de la Villa de

quiera verificar Por tanto

